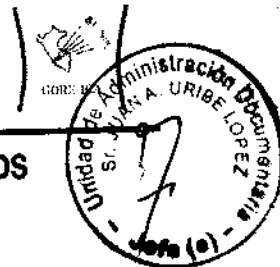




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0344-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 JUN. 2016**

VISTO, el Exp. Adm. N° 00522-2016, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **JOSE LUIS HUARIPAUCA QUISPE, MARIA JOSEFA CHAMBERGO SUAREZ, MARCOS ANTONIO RAMOS BALBUENA, y GLORIA SUSANA FLORES LEGUA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes N°s: 43014, 41806, 40688, y 40799/2015, los recurrentes don **JOSE LUIS HUARIPAUCA QUISPE, MARIA JOSEFA CHAMBERGO SUAREZ, MARCOS ANTONIO RAMOS BALBUENA, y GLORIA SUSANA FLORES LEGUA**, solicitaron ante la Dirección Regional de Educación de Ica el pago de servicios de comedor, y se le reconozca los devengados correspondientes con eficacia desde abril del año 1988 hasta la fecha, siendo además pertinente que al amparo de lo normado por el Decreto Ley N° 25920, se reconozca el interés legal concordante con el Art. 1242-1246 del Código Civil que establece que cuando hay deuda dineraria, y no estipula ningún tipo de interés se aplicara el interés legal;

Que, ante la falta y/o ausencia de pronunciamiento expreso dentro del término de ley, por parte de la Dirección Regional de Educación de Ica, respecto a la petición formulada por los recurrentes, y mediante expediente N° 01337, 01338, 01339, y 01340/2016, formulan recursos de apelación contra la Resolución Denegatoria Ficta no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, invocando el silencio administrativo negativo, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando que el superior jerárquico ordene a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita la Resolución en la cual se le reconozca sus pagos de servicios de comedor desde el año 1988 hasta la fecha, el mismo que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio N° 0140-2016-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 22 de enero del 2016, e ingresado con Registro N° 00522 de fecha 25 de enero de 2016, a efecto de resolver conforme a Ley;

Que, para mejor resolver los recursos impugnativos, se solicito con Memorando N° 078-2016-GORE-ICA/GRDS de fecha 04 de febrero del 2016, a la Sub-Gerencia de Gestión de los Recursos Humanos, emita opinión técnica previa a la opinión legal, por considerar que es un asunto del Sistema de Personal, la misma que fue atendida con documento c) de la referencia;

Que, conforme se puede apreciar en autos, que efectivamente los recurrentes don **JOSE LUIS HUARIPAUCA QUISPE, MARIA JOSEFA CHAMBERGO SUAREZ, MARCOS ANTONIO RAMOS BALBUENA, y GLORIA SUSANA FLORES LEGUA**, mediante Expedientes N°s: 43014, 41806, 40688, y 40799/2015, solicitaron ante la Dirección Regional de Educación de Ica, se le otorgue sus pagos de del servicio del comedor desde el año 1988 hasta la fecha, y que habiendo transcurrido desde la fecha de presentación de su solicitud el plazo procedimental para que la autoridad administrativa llamada a resolver como primera instancia, en este caso la Dirección Regional de Educación de Ica, haya emitido resolución alguna, ya sea estimando o desestimando la pretensión de la recurrente, resulta válida la interposición del recurso de apelación por aplicación del silencio administrativo negativo por inacción de la administración. Asimismo se advierte que el recurso de apelación interpuesto por la recurrente cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previsto en el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la "Ley del Procedimiento Administrativo General", amparando su petitorio en el artículo 209° de la ley antes acotada;

Que, el Art. 30° de la precitada normativa establece: **Calificación de procedimientos administrativos.- Los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en : procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo (...);**

Que, asimismo el numeral 188.3 y 188.4 del artículo 188° de la misma norma, señala lo siguiente: "Efectos del silencio administrativo 188.3. El silencio administrativo negativo tiene por efectos habilitar al administrado a la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. 188.4. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido as conocimiento de una



Supremo N° 276-91-EF; sin embargo el derecho al que hace referencia el impugnante se encuentra consigno con el rubro "ds 21" referido a la norma legal que autorizo **INCLUIR** dentro de los derechos remunerativos de los servidores docentes y no docentes del Ministerio de Educación, es decir, el Decreto Supremo Extraordinario N° 21-PCM-92, en consecuencia, el derecho remunerativo reclamado viene siendo pagado desde el 01 de enero de 1992, por lo que no es procedente los recursos de apelación de los impugnantes;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S.N° 276-91-EF; y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 "Ley Organice de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** los Recursos de Apelación interpuesto por don **JOSE LUIS HUARIPAUCA QUISPE, MARIA JOSEFA CHAMBERGO SUAREZ, MARCOS ANTONIO RAMOS BALBUENA, y GLORIA SUSANA FLORES LEGUA**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, no emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Cecilia León Reyes
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 17 de Junio 2016

Oficio N° 0643-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0344-2016 de fecha 16-06-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Juan A. Uribe Lopez
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)